

del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3677.

NUMERO 209.

En uso de las atribuciones que le confiere el Apartado 3re. del Art. 49 de la Constitución del Estado, ha dictado el siguiente

DECRETO:

Art. Unico: El Art. 6o. del Reglamento de Caza dictado por el Presidente de la República en fecha 23 de Noviembre de 1916, se modifica en la siguiente forma:

Queda terminantemente prohibida la caza de paloma, tórtola, rolón, guinea, flamenco, pato silvestre, garza, gallareta, cotorra, perico, codorniz, yaguaza y demás aves silvestres útiles al hombre en la época de su reproducción, es decir, desde el 1o. de Marzo al 30 de Agosto de cada año. Durante ese tiempo no se permitirá tampoco la venta de aves cazadas, vivas o muertas, a menos que se trate de animales domesticados.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 25 días del mes de Agosto de 1925, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael A. Esparillat,
Secretario de E. de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.